



NOTIFICACION POR AVISO

La suscrita Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede a notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Chiriguaná - Cesar sobre el trámite de la denuncia radicada bajo el número **D26- 101**.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al señor **CIUDADANO ANÓNIMO** presunto habitante del municipio de Chiriguaná - Cesar; que la denuncia que se recibió a través de correo electrónico, acerca de presuntas irregularidades del gerente del Hospital Regional San Andrés del municipio de Chiriguaná – Cesar, con respecto a la *vulneración a los derechos del personal asistencial específicamente auxiliares de enfermería de prestación de servicios, con relación al pago de sus honorarios, vulneración al pago de prestaciones sociales*”.

SEGUNDO: Poner en conocimiento al Ciudadano Anónimo, **LA RESPUESTA DE FONDO** de la denuncia **D26- 101**.

Para mayor constancia se publica en CARTELERA y en la página Web de la Contraloría General del Departamento del Cesar:

www.contraloriacesar.gov.co/serviciodeinformación/notificaciones/participacionciudadana, por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 69 CCA.

Se fija hoy 14 de agosto de 2026, siendo las 5:00 pm.

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE

Jefe Oficina de Participación Ciudadana

Se desfija el día 21 de agosto de 2026, siendo las 5:45 pm

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE

Jefe Oficina de Participación Ciudadana



Valledupar - Cesar, 13 de agosto de 2026.

Señor

DENUNCIANTE ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta de fondo a denuncia radicada No. **D26-101**.

Cordial saludo,

En atención al traslado de la denuncia anónima radicada ante la Contraloría General del Departamento del Cesar bajo el No. **D26-101**, recibida el día 5 de agosto de 2026, relacionada con *“denuncia al señor Ramón Adel Benjumea gerente del Hospital Regional San Andrés de Chiriguná por presuntamente vulnerar los derechos al personal asistencial de auxiliares de enfermería de prestación de servicios, con relación al pago de sus honorarios, vulneración al pago de prestaciones sociales...”*, me permito comunicarle la respuesta de fondo en los siguientes términos.

Una vez revisado el contenido de su denuncia esta entidad evidenció que los hechos puestos en conocimiento se dirigen a cuestionar presuntas irregularidades en la contratación por prestación de servicios del personal asistencial – auxiliares de enfermería del Hospital Regional San Andrés del municipio de Chiriguaná, específicamente respecto de las presuntas inconsistencias o anomalías en materia laboral que se presenta con dicho personal.

En ese sentido, realizada la verificación preliminar de los hechos narrados, esta Contraloría encuentra que, por la naturaleza de los mismos y materias descritas en la denuncia, la competencia para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes recae en el Ministerio de Trabajo, entidad que, conforme al marco constitucional y legal vigente, ejerce la inspección, vigilancia y control del caso objeto de la denuncia.

En consecuencia, esta entidad territorial de control fiscal carece de competencia para asumir el conocimiento material de los hechos denunciados, razón por la cual no resulta procedente iniciar actuación fiscal por parte de esta Contraloría Departamental respecto de los hechos descritos en el expediente D26-101, ya que dentro de los mismos no se evidencia algún detrimento patrimonial.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el escrito de denuncia fue dirigido inicialmente, entre otras entidades, a la Superintendencia Nacional de Salud, quien así mismo trasladó al viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, a la dirección de



Inspección Vigilancia y Control Territorial del Ministerio de Trabajo, autoridad que resulta competente para conocer los hechos puestos en conocimiento. En virtud de ello, y con el fin de evitar duplicidad de actuaciones, doble radicación o eventual doble conocimiento sobre los mismos hechos, esta Contraloría se abstiene de realizar traslado por competencia, toda vez que la denuncia ya fue puesta directamente en conocimiento de la entidad competente por parte del denunciante.

La presente respuesta se emite de fondo en relación con la competencia de este órgano de control fiscal territorial, dejando claro que la abstención de iniciar trámite fiscal por parte de la Contraloría General del Departamento del Cesar no implica valoración de fondo sobre la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades denunciadas, ni pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal o administrativa, aspectos que deberán ser analizados, dentro del ámbito de sus competencias por las autoridades correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se le informa que la Contraloría General del Departamento del Cesar da por atendida de fondo la denuncia D26-101 en lo que corresponde a su competencia funcional, comunicándole que no asumirá conocimiento de los hechos denunciados por corresponder su eventual vigilancia a Ministerio de Trabajo, entidad ante la cual, según se evidencia en el expediente, ya se radicó la misma denuncia, y será dicha entidad, dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales, quien determine lo que corresponda frente a los hechos puestos en conocimiento.

Finalmente, esta Oficina reitera su disposición institucional de atender los requerimientos ciudadanos que sean de competencia de este órgano de control fiscal territorial, en el marco de los principios de legalidad, eficacia, responsabilidad, coordinación administrativa y debido proceso.

Cordialmente,

CINDY TATIANA SIERRA ANDRADE

Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana
Contraloría General del Departamento del Cesar

C.c. Ministerio de Trabajo